

y esta Calenzia fueren las Milicias o bandad de la Soberan
nacion de Ortuella inmediatamente a ouarner en aquellos
Costas, Para lo qual valieron Cien de ombres que en dis
tribuyeron en varios sitios de aquella Jurisdiccion, la de
Clche, y la de otros Pueblos hasta la dexta Ciudad, ratiñ
fariendole y a los Propios de cada uno los Dnest correspond^{tes},
y comunicandole las ordenes que habian de obersar
en sus respectivos puertos, para no permitir ni llegar
Embaxacion alguna, ni fragamento, con rana preben
cion en mi particular, para la mejor seguridad de
esta Costas. Y respecto a que para la dexta Ciudad
en guerra ciudad debe ponerse por los muchos ^{tor} tracas,
que se a xuman a ella, no hai resguardo alguno, y q^e
pues se haberlo, a imitacion de los Pueblos para
el debido resguardo, lo hazetodo presente a este Ayun
tamiento, para q^e reflexionando la gravedad del
asunto resuelva con el pulso q^e acostumbra los
le dictare y zelo a beneficio de la causa. ^{Ca} Y
habiendolo oido, tratado, y conferido, atendiendo a estar
puesta la precaucion necesaria en esta parte
y que es indispensable q^e por parte de esta Ciudad
se faciliten los medios correspond^{tes} para la
seguridad de su Jurisdiccion. en que tanto se interesa